



Región de Murcia

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y UNIVERSIDADES

RESOLUCIÓN DE 23 DE SEPTIEMBRE DE 2016, DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA Y FORMACIÓN PROFESIONAL, POR LA QUE SE DICTAN INSTRUCCIONES PARA EL PROCEDIMIENTO DE ADMISIÓN EN MODALIDAD MODULAR GENERAL DE LA FORMACIÓN PROFESIONAL DE GRADO MEDIO Y DE GRADO SUPERIOR DEL SISTEMA EDUCATIVO DURANTE EL CURSO 2016/2017, EN CENTROS SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA.

Los ciclos formativos se articulan en módulos profesionales en régimen ordinario (presencial y distancia), que se configuran como un bloque coherente de formación profesional asociado a cada una de las unidades de competencia que se incluyen en el título. Esta organización de los ciclos formativos permite una oferta parcial de los módulos profesionales, de modo que permitan también una formación más flexible y adaptada para aquellos que han finalizado su formación inicial, y precisan de preparación específica para el desarrollo de una profesión, ya que la mayoría de ellos están ligados a una unidad de competencia, entendida como el conjunto de capacidades profesionales necesarias para el desarrollo de una serie de realizaciones en la profesión correspondiente.

Todo ello hace necesario regular la oferta y el procedimiento de admisión de los módulos profesionales de los ciclos formativos de formación profesional que, bajo la denominación de modalidad modular, posibilita la mejora del nivel de cualificación de amplios colectivos que desean realizar de forma parcial estos estudios con una oferta formativa más flexible y adaptada a sus necesidades.

La Orden de 14 de diciembre de 2012 de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la modalidad modular de la formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 7, de 10 de enero de 2013), establece la estructura de la misma, diferenciando la oferta modular general y la oferta modular específica, que se desarrollan en su capítulo II y capítulo III, respectivamente.

Por todo ello, en uso de la competencia otorgada según lo dispuesto en el artículo 19,1.c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 301 de 30/12/2004) y la aprobación por el Consejo de Gobierno de la Región de Murcia del Decreto 107/2015, de 10 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Universidades, esta Dirección General, resuelve dictar las siguientes instrucciones,

INSTRUCCIONES

Primera.– Objeto y ámbito de aplicación.

El objeto de la presente resolución es dictar instrucciones para el procedimiento de admisión en modalidad modular general de la formación profesional del sistema educativo de las enseñanzas correspondientes a ciclos formativos de formación profesional de grado medio y de grado superior, durante el curso 2016/2017, en centros sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia.

Segunda.– Oferta modular.

1. El número de puestos escolares ofertados para cada módulo profesional vendrá determinado por el número de plazas de 1º y 2º curso que hayan quedado vacantes al finalizar el proceso general de admisión, regulado por la Resolución de 7 de junio de 2016, de la Dirección General de Calidad Educativa y Formación Profesional, por la que se dictan instrucciones y se establece el calendario del proceso de admisión de alumnos a los ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional en los centros docentes públicos y privados sostenidos con fondos públicos de la Región de Murcia, para el curso 2016/2017, así como las correspondientes a plazas libres a consecuencia del alumnado que repite curso y tiene módulos profesionales superados, hasta completar el número de plazas autorizadas.

Dicha publicación se realizará por los Consejos Escolares y Consejos Sociales de los centros públicos y los titulares de los centros privados concertados en sus tablones de anuncios el día 28 de septiembre.

2. En ningún caso, la oferta modular recogida en esta resolución supondrá un aumento de los grupos y puestos escolares autorizados para cada centro, ni de los recursos humanos y materiales del centro educativo.

Tercera.– Destinatarios.

1. Con carácter general, los alumnos que deseen ser admitidos en la oferta modular **deberán tener al menos 18 años**, o cumplir esa edad antes del 31 de diciembre de 2016 y, excepcionalmente y sólo para ciclos formativos de grado medio, podrán cursar estas enseñanzas las personas mayores de 16 años que lo soliciten y que tengan un contrato laboral que no les permita acudir al centro en régimen ordinario o bien sean deportistas de alto rendimiento o estén cursando estudios de enseñanzas artísticas superiores, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3 de la Orden de 14 de diciembre de 2012.

2. Además de lo dispuesto en el apartado anterior, se deberá acreditar que se **dispone de los requisitos de acceso** a los ciclos formativos de formación profesional establecidos en la Resolución de 7 de junio de 2016. Como **acceso especial**, no será preciso dichos requisitos de acceso si se acredita, como mínimo, 2 años de experiencia laboral (en cualquier campo profesional), o haber acreditado la superación de unidades de competencia a través de un Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación y Acreditación de Competencias (PREAR), **si bien no podrán obtener el título hasta la acreditación de los requisitos de acceso.**

Cuarta.– Solicitudes.

1. El plazo de presentación de solicitudes para la modalidad modular general de formación profesional será el comprendido entre los días 28 de septiembre y 3 de octubre de 2016, ambos inclusive, excepto el módulo de FCT que puede cursarse en cualquier momento.

2. Quienes deseen participar en el proceso de admisión en modalidad modular deberán cumplimentar una solicitud ajustada al modelo oficial que figura en el anexo II (grado medio) y anexo III (grado superior). La solicitud, firmada por el interesado o, si es menor de edad, por uno de sus padres o tutores legales, se presentará por duplicado en el centro solicitado.

3. La solicitud que **será ÚNICA** por centro y ciclo, será presentada **en el mismo centro educativo al que pertenece el ciclo formativo solicitado**. Sólo se podrán petitionar hasta un máximo de diez módulos profesionales de un solo ciclo formativo y se ordenarán dichas peticiones según la preferencia del solicitante, teniendo en cuenta las siguientes particularidades e incompatibilidades:

- a) Queda limitada la matrícula en modalidad modular a un número máximo de módulos profesionales que no supongan, en su conjunto, más de 1000 horas de la carga horaria anual de un mismo ciclo formativo, sin contar el módulo de FCT.
- b) Es incompatible cursar un módulo profesional en oferta modular y el ciclo formativo al que pertenece, en régimen ordinario. A tal efecto, sólo se atenderán las solicitudes del alumnado que no este matriculado del ciclo formativo solicitado o, que habiendo estado matriculado en el ciclo formativo durante el presente curso académico 2016/2017 en régimen ordinario, acredite que la baja de la matrícula es anterior a la fecha de publicación de esta convocatoria.
- c) Es incompatible cursar módulos profesionales de los que en el curso académico 2016/2017 se haya estado matriculado en ciclo completo en el mismo o distinto ciclo formativo.
- d) Es incompatible cursar módulos profesionales de distintos ciclos formativos en oferta modular.

e) Es incompatible cursar módulos profesionales entre los que exista coincidencia horaria.

f) Es incompatible cursar módulos profesionales de un mismo ciclo formativo en centros diferentes.

4. Las solicitudes se facilitarán gratuitamente por los centros educativos, estando también disponibles en el área temática de formación profesional de la Consejería de Educación y Universidades en Internet, dirección electrónica www.carm.es/cefe.

5. El centro orientará a los solicitantes sobre la elección de los módulos profesionales más adecuados a fin de favorecer el aprovechamiento de las enseñanzas.

6. Si se hubiera optado por presentar la solicitud en alguno de los registros y oficinas relacionados en el artículo 38 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, distinto del centro educativo solicitado, deberá remitir al mismo una copia mediante fax o cualquier otro procedimiento que le permita a este disponer de ella en un plazo no superior a las 48 horas siguientes a la finalización del plazo de presentación de solicitudes.

7. Durante el plazo de presentación de solicitudes, los solicitantes podrán formular por escrito en el centro receptor de su solicitud, cualquier modificación o anulación de la solicitud.

Quinta. Criterios de admisión.

1. Cuando el número de plazas vacantes de la oferta modular sea igual o superior al de solicitudes presentadas, serán admitidas todas las solicitudes válidas.

2. Cuando el número de plazas vacantes de la oferta modular sea inferior al de las solicitudes presentadas, el centro elaborará la lista de alumnos admitidos, no admitidos y excluidos donde tendrán preferencia quienes acrediten tener fijado el domicilio de residencia en la Región de Murcia y posteriormente serán aplicados los criterios establecidos en el artículo 6 de la Orden de 14 de diciembre de 2012. Los empates que persistan después de aplicados los criterios de ordenación de solicitantes se dirimirán, de acuerdo al sorteo realizado por la Comisión de Escolarización de Formación Profesional para el proceso de admisión a los ciclos formativos de formación profesional de oferta completa del curso 2016/17, que determina los apellidos a partir del que se resolverán los mismos.

Sexta.– Documentación.

1. **Para la justificación del requisito de edad**, los interesados deberán aportar fotocopia del documento de identidad (DNI/NIE/Permiso Residencia/Pasaporte) o cualquier otro documento oficial en el que figuren su nombre, apellidos, y fecha del nacimiento. Excepcionalmente, solo para grado medio, cuando sea menor de 18 años y mayor de 16 años, la documentación adicional a aportar será una fotocopia compulsada del contrato de trabajo o una certificación emitida por la Dirección

General de Deportes de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia u órgano competente, en la que se exprese que el interesado tiene la condición actual de deportista de alto rendimiento (fotocopia compulsada de la relación vigente de deportistas de alto nivel publicada en el Boletín Oficial del Estado en la que el solicitante esté incluido), o bien, certificación de matrícula en el curso 2016/17 en las enseñanzas artísticas superiores expedida por un centro sostenido con fondos públicos.

2. Para el cumplimiento de los requisitos de acceso exigidos para participar en la modalidad modular, se acreditará mediante la aportación de la siguiente documentación:

ACCESO GENERAL: Los solicitantes deberán acompañar a su solicitud los documentos descritos a continuación, según corresponda, teniendo en cuenta que cuando estos no sean originales, deberán presentar el original y la fotocopia para su cotejo y validación por el centro docente.

- Por estudios españoles deberán acreditar estar en posesión de alguno de los títulos o bien, haber solicitado su expedición, o estudios relacionados en la Resolución de 7 de junio de 2016. Si desean que les sea valorado el expediente, deberán aportar alguno de los siguientes documentos: Historial académico, Libro de Escolaridad de la Enseñanza Básica, Libro de Calificaciones de Bachillerato LOGSE o de Formación Profesional que acredite las calificaciones del título de Técnico o Técnico Superior, o Certificación académica oficial en la que consten las calificaciones obtenidas, de acuerdo con la normativa básica sobre evaluación, calificación y titulación, o en otro caso, el título alegado o volante de solicitud para su expedición. Asimismo, también se considera como válido acreditar disponer de la prueba de acceso correspondiente, de acuerdo a la Resolución de 7 de junio de 2016, aportando certificación oficial de haber superado la prueba de acceso a ciclos formativos de formación profesional que corresponda. La prueba de acceso a la universidad para mayores de 25 tendrá la consideración de cinco puntos (5,00) a efectos de admisión.

- Por estudios extranjeros deben presentar la Credencial de Homologación del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte; en caso de no poseerla, se podrá solicitar la admisión de manera provisional, para lo que se entregará fotocopia del volante de inscripción condicional para centros docentes (Anexo II de la Orden ECD/3305/2002 publicado en el BOE nº 311 de 28 de diciembre), debiendo presentar la Credencial de Homologación en la Secretaría del centro docente, una vez que el Ministerio la haya concedido, siempre con un mes de antelación a la fecha de la evaluación final. Si desean que se valore el expediente académico, en caso de que no figure la nota media en la resolución ministerial, aportarán fotocopia legalizada del certificado oficial de los estudios superados equivalentes a los españoles que permiten el acceso a las enseñanzas de que se trate, traducida al castellano en los casos que proceda.

ACCESO ESPECIAL: Requisito de experiencia laboral de, al menos, el equivalente a dos años con jornada completa o tener unidades de competencia del PREAR:

- a) La experiencia laboral se justificará aportando la siguiente documentación:
- Trabajadores por cuenta ajena: Certificación de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social, del Instituto Social de la Marina o de la Mutualidad a la que estuvieran afiliados o equivalente en caso de organismos extranjeros, donde conste la empresa, la categoría laboral (grupo de cotización) y el periodo de contratación.
 - Trabajadores por cuenta propia: Certificación de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente.

b) Quienes dispongan de unidades de competencia acreditadas a través de la superación en un Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de la Competencia Profesional (PREAR) deberán aportar original o fotocopia compulsada de la acreditación oficial de las unidades de competencia demostradas expedida por el órgano competente que corresponda.

3. Para obtener la prioridad en la adjudicación por tener el domicilio de residencia en la Región de Murcia: - Fotocopia del documento de identidad (DNI o NIE). Cuando el lugar de domicilio que conste en este documento no corresponda a la Comunidad Autónoma de Murcia, si se desea disponer de preferencia para la adjudicación, se deberá aportar la acreditación del requisito de domicilio mediante el volante o certificado de empadronamiento expedido en los últimos tres meses en el que conste la residencia en un municipio de la Región de Murcia. Excepcionalmente, se podrá admitir la acreditación del lugar de trabajo durante el curso 2016/17 en un municipio de la Región de Murcia.

4. Para la inclusión en alguno de los grupos prioritarios establecidos en el artículo 6 de la Orden de 14 de diciembre de 2012, los interesados deberán aportar de manera acumulativa los siguientes documentos:

a) Quienes hubieran superado algún módulo profesional del ciclo formativo que se pretende cursar en modalidad modular deberán acreditarlo mediante la presentación de original o fotocopia compulsada de la correspondiente certificación académica oficial.

b) Aquellos interesados que dispongan de unidades de competencia relacionadas con el ciclo solicitado, acreditadas a través de la superación en un Procedimiento de Reconocimiento, Evaluación, Acreditación y Registro de la Competencia Profesional (PREAR), convocado en la Región de Murcia, deberán aportar original o fotocopia compulsada de la acreditación oficial de las unidades de competencia demostradas expedida por el Instituto de Cualificaciones de la Región de Murcia (ICUAM).

c) Aquellos interesados que superen total o parcialmente un Certificado de Profesionalidad regulado por el Real Decreto 34/2008, de 18 de enero, que haya sido realizado en la Región de Murcia relacionado con el ciclo formativo

al que pertenecen los módulos profesionales que se pretenden cursar, deberán aportar original o fotocopia compulsada del correspondiente certificado de profesionalidad.

5. En el caso que se desee tener en cuenta la experiencia laboral relacionada con el ciclo formativo para los criterios 3º y 4º de ordenación de los grupos será necesario aportar según corresponda los siguientes documentos:

a) Para trabajadores por cuenta ajena: Certificado de la Tesorería General de la Seguridad Social o de la Mutualidad Laboral a la que estuviera afiliado, donde conste la empresa, la categoría laboral, el grupo de cotización y el período o períodos de cotización. Contratos de trabajo o certificado de la empresa o empresas donde haya adquirido la experiencia laboral, en el que conste la duración del contrato, los puestos de trabajo ocupados y las actividades realizadas. En caso de imposibilidad de presentar esta última certificación, por desaparición de la empresa o negativa de ésta a expedirlo, el interesado podrá aportar otros documentos en los que quede acreditada la actividad desarrollada.

b) Trabajadores por cuenta propia: Certificación de vida laboral de la Tesorería General de la Seguridad Social o del Instituto Social de la Marina de los periodos de alta en la Seguridad Social en el régimen especial correspondiente. Certificado de Alta en el Impuesto de Actividades Económicas y justificantes de pago de dicho impuesto. Memoria descriptiva de las actividades desarrolladas en el ejercicio profesional, realizada por el interesado.

6. Los solicitantes que no presenten los documentos acreditativos del requisito de edad y académico de acceso general, o los relativos al acceso especial serán excluidos del proceso, y como tales figurarán en las correspondientes listas. La falta de presentación de los demás documentos en los términos expresados anteriormente permitirá la participación en el proceso, pero sin la valoración de las condiciones y circunstancias que hayan sido alegadas.

7. Quienes no aporten la documentación necesaria para el cálculo de la nota media participarán con una nota estimada de cinco puntos, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior de esta instrucción.

8. Cuando los estudios que deba aportar junto a la solicitud figuren en el expediente académico del centro que la va a tramitar, no es necesario aportar los documentos acreditativos de los estudios alegados.

9. Durante el plazo de presentación de solicitudes o durante los plazos establecidos para la reclamación de las listas provisionales se podrán aportar documentación que afecte a los criterios originariamente alegados o a la exclusión de los interesados, así como subsanar errores detectados en los datos.

10. Quienes previamente hayan participado en el turno ordinario del procedimiento de admisión general establecido para los ciclos formativos de formación profesional para este curso académico 2016/17, con primera petición en el centro educativo

donde se desea cursar la modalidad modular, no es necesario aportar de nuevo los documentos acreditativos de edad, estudios superados o, en su caso, experiencia laboral, aportados en el proceso de admisión general, siempre que correspondan con los alegados en la solicitud.

11. Los solicitantes deberán acompañar a su solicitud los documentos que se relacionan, según corresponda, teniendo en cuenta que cuando estos no sean originales, deberán presentar el original y la fotocopia para su cotejo y validación por el centro docente.

Séptima. Proceso de admisión y matrícula.

1. Los centros educativos podrán organizar el proceso administrativo de admisión y matrícula en las fechas que se determinan en el anexo I de esta resolución teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

a) Corresponde al Consejo Escolar o Consejo Social de los centros docentes públicos el estudio y baremación de las solicitudes presentadas, así como de la documentación acreditativa. En los centros privados concertados, corresponde al titular del mismo la admisión del alumnado, debiendo garantizar el Consejo Escolar el cumplimiento de las normas generales de admisión.

b) El centro educativo publicará el día 7 de octubre, en su tablón de anuncios el listado provisional de solicitantes con indicación de si han sido incluidos o excluidos del proceso de admisión y si han sido o no admitidos a las enseñanzas. Para quienes hayan sido excluidos se indicará el motivo de tal exclusión. Asimismo, en este listado provisional se ordenarán a los solicitantes de forma que se hará constar el grupo al que pertenece cada uno de ellos, según los criterios de admisión, y los criterios de prelación en cada grupo, nota media del título académico o prueba de acceso que se hace valer en la solicitud con la calificación que corresponda, o, en su caso, módulos profesionales superados, años de experiencia laboral y si tal experiencia en que medida está o no relacionada con el ciclo formativo al que pertenece el módulo o módulos profesionales para los que se solicita la admisión.

c) El centro debe habilitar un periodo de reclamaciones a la lista provisional de solicitudes de acuerdo al calendario que se establece en el Anexo I. El Consejo Escolar o Consejo Social en los centros públicos y el titular en el caso de los centros concertados, decidirán sobre las reclamaciones y publicarán las listas definitivas con indicación de las personas excluidas del proceso y el motivo de la exclusión, y de personas admitidas y no admitidas a las enseñanzas.

d) Para la matriculación se dispone de dos plazos de acuerdo al calendario que se relaciona en el Anexo I de esta resolución:

- Cuando el número de solicitudes haya sido inferior al de plazas ofertadas en el centro correspondiente, los días 10 y 11 de octubre las

personas admitidas deberán formalizar matrícula, que tendrá carácter provisional hasta la publicación del listado definitivo de adjudicaciones el día 14 de octubre. Esta circunstancia se hará constar en los listados provisionales.

- Cuando el número de solicitudes es superior al de plazas ofertadas se establece un segundo plazo de matriculación del alumnado admitido de forma definitiva que será los días 17 y 18 de octubre de 2016.

e) Las personas que no hayan sido admitidas quedarán integradas en una lista de espera a la que se incorporarán, por orden de entrada, las solicitudes realizadas fuera de plazo y las de nuevos solicitantes.

2. Para el caso de alumnado matriculado en oferta modular de ciertos módulos profesionales y que tuviera opción de convalidación en otros no ofertados en esta modalidad, se permite la matrícula en módulos no ofertados, a los solos efectos de la convalidación, a excepción del módulo de FCT en el que además es necesario tener la condición de promoción a dicho módulo.

Octava. Cambio de modalidad de enseñanzas: de modalidad modular a régimen ordinario.

1. Los alumnos matriculados en modalidad modular que quieran incorporarse al régimen ordinario (matrícula completa) para el curso siguiente, deberán participar en el proceso general de admisión a ciclos formativos de formación profesional.

2. El alumnado que habiendo estado matriculado en enseñanza modular sin tener los requisitos de acceso a ciclos formativos de formación profesional, los obtenga posteriormente, podrá solicitar la admisión en próximos cursos en la modalidad presencial ordinaria.

Novena. Régimen Jurídico.

Para todo lo no previsto en esta resolución será de aplicación la Orden de 14 de diciembre de 2012, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regula la modalidad modular de la formación profesional del sistema educativo en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia o, con carácter supletorio, la normativa vigente sobre enseñanzas de formación profesional en régimen ordinario.

Disposición adicional primera. Reserva de plaza.

Los alumnos que vayan a estar matriculados en módulos profesionales en modalidad modular en el curso 2016-2017, que quieran proseguir estudios en la misma modalidad el próximo curso, deberán volver a participar en el procedimiento de admisión en los centros educativos que dispongan de dicha oferta modular. Por tanto, no tendrán la reserva de plaza establecida para los alumnos que cursan ciclos formativos en modalidad ordinaria.

Disposición adicional segunda. Admisión a la modalidad modular específica.

En el caso que se proceda a la autorización de una oferta modular específica en un centro sostenido con fondos públicos se organizará un proceso de admisión específico, convocado por el director del centro y resuelto por el Consejo Escolar o Consejo Social.

Disposición final primera. Entrada en vigor.

La presente resolución entrará en vigor desde el día de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería de Educación y Universidades.

Disposición final segunda. Recursos.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante la Consejera de Educación y Universidades, en el plazo de un mes contado a partir del día de su publicación en el tablón de anuncios de la Consejería.

Murcia, 23 de septiembre de 2016

**EL DIRECTOR GENERAL DE CALIDAD EDUCATIVA Y
FORMACIÓN PROFESIONAL**

Fdo: Fernando Mateo Asensio